

LOS AFILIADOS PREGUNTAN

ME HAN COMENTADO QUE TENGO QUE DESIGNAR BENEFICIARIOS EN EL PLAN DE PENSIONES QUE TIENE LA GC, QUE SI SE FALLECES Y NO ESTÁN DESIGNADOS NO SE COBRA. ¿ES CIERTO?

No, no es cierto. Cierto es que se pueden nombrar beneficiarios del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, pero siempre que se desee que no sean los legalmente establecidos, es decir, que se quiera cambiar el orden de los beneficiarios o que sean otros de los que marcan las normas de derecho civil, (los herederos legales).

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2008, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos, y para la Administración Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, de 11 de julio de 2008, por el que se aprueban las especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

CAPÍTULO IV

De los beneficiarios

Artículo 19. Beneficiarios.

3. Para la contingencia de fallecimiento del partícipe o beneficiario, serán beneficiarios las personas físicas designadas en el formulario o documento análogo facilitado por la Entidad Gestora. A falta de designación expresa, serán beneficiarios de forma preferente y excluyente, el cónyuge del causante, siempre que no esté separado judicialmente, o de hecho cuando conste fehacientemente, los hijos a partes iguales, los descendientes, los ascendientes, y el resto de herederos conforme a las normas de derecho civil. La Entidad Gestora tendrá en todo momento a disposición de los partícipes documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o su modificación.



¿CON LA ENTRADA DE LA NUEVA ORDEN GENERAL YA NO SE PUEDEN PEDIR DESCANSOS ACUMULADOS?

Si se pueden solicitar, la nueva norma O.G. 4/2010 de jornada laboral lo sigue contemplando.

ORDEN GENERAL número 4 dada en Madrid, a 16 de septiembre de 2010 Normas Sobre Jornada y Horario de Servicio del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.



Novena. Descanso semanal.

2. A petición del interesado, podrán acumularse en un mismo mes y por una sola vez, dos descansos semanales; a este descanso acumulado se añadirá un periodo de descanso con la duración del último servicio realizado, sin que, en ningún caso, exceda de ocho horas.

La diferencia radica en las horas del descanso acumulado, anteriormente era con un mínimo de 72 horas (36 + 36), con la nueva redacción el mínimo es de 96 horas (48 + 48) más las del último servicio realizado. (Si fue de 8 horas sería con un mínimo de 104 horas).

TENGO CITA CON UN NOTARIO PARA FIRMAR UNA HIPOTECA POR COMPRA DE VIVIENDA. ¿TENGO DERECHO A ALGÚN TIPO DE PERMISO POR ESA CAUSA?

La duda se podría generar con el permiso al que alude La Orden General número 7, dada en Madrid el día 5 de noviembre de 2009, por la que se aprueban las normas sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en su norma decimotercera 1.J



j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

La Sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León, de 18 de enero de 2005, define lo que es un deber inexcusable.

“Se entiende como deber inexcusable aquella obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento generaría una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.”

Un deber inexcusable podría ser, por ejemplo, la asistencia a un juzgado por pertenencia al jurado, o para el cumplimiento de una citación judicial en un proceso penal, también las comparecencias personales como demandante o demandado en un procedimiento contencioso, la participación en procesos electorales como miembros de una mesa o un desplazamiento para llevar a efecto el régimen de visitas a un menor, puesto que todo ello si se incumple generaría RESPONSABILIDAD civil, penal o administrativa.

La comparecencia a firmar una escritura de compra-venta de hipoteca de vivienda, no es un deber inexcusable puesto que la no comparecencia no genera responsabilidad de esa índole, al igual que no la genera tener que llevar a un hijo al médico, al colegio o no ir a una reunión escolar.

¿COMO VA ESO DE LA REDUCCIÓN DE JORNADA POR CUIDADO DE HIJOS?

La reducción de jornada por cuidado de hijos (guarda legal) viene recogida para el guardia civil en la norma decimotercera 1.h de la O.G. 7/2009 (normas sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil) dando así cumplimiento a los permisos de los funcionarios que regula la ley 30/1984 para la Reforma de la Función Pública, en concreto la modificación que introdujo la Ley Orgánica 3/2007 de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.



h) Por razones de guarda legal, cuando el guardia civil tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida.

Tendrá el mismo derecho el guardia civil que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Este permiso de reducción de jornada por guarda legal puede solicitarse indistintamente por ambos cónyuges hasta la mitad de la jornada laboral, aunque lo más normal es solicitar la reducción en tiempo menor por los efectos retributivos que tiene, ya que la reducción de las retribuciones va acorde a la reducción de jornada solicitada, es decir, que si se solicita la reducción de jornada en un tercio, la reducción de las retribuciones sería la misma, un tercio. (Proporcionalidad)

Este permiso se puede solicitar hasta que el hijo cumpla 12 años de edad y en cualquier momento se puede solicitar volver a realizar jornada completa.

A la instancia de solicitud que invoque ese permiso se deberá adjuntar la documentación que acredite que se tiene un hijo menor de 12 años (el libro de familia, por ejemplo, lo acredita). Se tiene que exponer en la solicitud la reducción de jornada que se desea.

¿SE PUEDE SOLICITAR LA ANULACIÓN DE VACACIONES PETICIONADAS POR ENCONTRARSE DE BAJA PARA EL SERVICIO?

Si se puede solicitar la anulación de un periodo vacacional solicitado por encontrarse de baja, la única premisa es no haberlo iniciado.

Para ello hay que utilizar el mismo modelo de solicitud de vacaciones permisos y licencias, rellenando el apartado anulación/modificación.

Si ya se ha iniciado el periodo vacacional y la baja transcurre durante el mismo, no se podrán anular.

La Orden General número 7, dada en Madrid el día 5 de noviembre de 2009, Por la que se aprueban las normas sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil expone:

Octava. Disfrute del crédito de vacaciones

4. La enfermedad debidamente acreditada, manifestada antes de comenzar un periodo de vacaciones, podrá ser alegada para solicitar un cambio en las fechas autorizadas, sin que dichos cambios puedan afectar a terceras personas que ya los tuvieran concedidos. La enfermedad sobrevinida durante el disfrute de vacaciones o permisos no lo interrumpirá.



Por la misma fórmula, igualmente se podrán variar las fechas de disfrute a conveniencia del interesado, siempre que, como dice la norma, no haya un perjuicio a terceros que ya tuvieran concedidas las vacaciones.

¿CON CUANTO TIEMPO TE TIENEN QUE NOTIFICAR LA VARIACIÓN DE UN SERVICIO? ¿Y SI LA VARIACIÓN SE PRODUCE EN UN DESCANSO SEMANAL?

Dado por sentado que las variaciones en la previsión de los servicios tienen que ser por causas debidamente justificadas, lo primero que hay que exponer es que la variación de un descanso semanal tiene que ser motivado porque se han agotado todas las demás fórmulas, es decir, que un descanso semanal es lo último que se puede modificar, anteriormente hay que recurrir a variar los servicios de los compañeros que no tengan descanso para atender a la necesidad del servicio creada.

Las variaciones en los servicios tendrán que ser comunicadas en la manera que lo expone la Orden General número 4 dada en Madrid, a 16 de septiembre de 2010 de normas sobre jornada y horario de servicio del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Décima. Conocimiento de la previsión del servicio

2.

...

Sólo podrán establecerse variaciones en las fechas previstas de disfrute del **descanso semanal**, cuando la aplicación de otras medidas organizativas no resulte suficiente, en cuyo caso deberá comunicarse dicha variación al interesado con la mayor brevedad posible tras la modificación.

3.

....

En el caso de que entre la modificación producida y el inicio del servicio modificado medie un periodo inferior a setenta y dos horas, y el afectado no tenga nombrado otro servicio, deberá comunicársele la misma al interesado.

Si por la falta de cumplimiento de esta normativa por parte del encargado del nombramiento del servicio, se llegase tarde al inicio de uno o no se llegase a prestarlo, el responsable de realizarlo no debería ser objeto de reproche disciplinario.



¿CUÁNTAS HORAS SE TIENEN QUE COMPUTAR CUANDO EN UN SERVICIO TE ENCUENTRAS INDISPUESTO Y LO ANULAS?

La figura del "indispuesto" no la recoge la Orden General número 11, dada en Madrid a 18 de septiembre de 2007 de bajas para el servicio por motivos de salud, por lo tanto si algún compañero se da por indispuesto tendrá que acudir al médico y que este le expida los correspondientes partes de baja y de alta.

Para el cómputo de horas y ampliando el caso de la pregunta, se pueden dar los siguientes casos:

1º.- Que un compañero haya **finalizado el servicio del día**, se encuentre mal, acuda al médico y se le expide baja.

En este caso se contabiliza el servicio prestado y la baja empieza a contar a efectos SIGO al día siguiente (día de disponibilidad)

2º.- Que un compañero **antes de iniciar el servicio**, se encuentre mal, acuda al médico y se le expide baja.

En este caso, la baja empieza a contar desde el mismo día que se da de baja (día de no disponibilidad)

3º Que un compañero **esté prestando servicio** se encuentre mal, acuda al médico y se le expide baja.

En este caso pueden concurrir dos causas:

A.- Si ocurre antes de cumplimentar 5 horas de servicio.- Entonces se aplica el punto primero, no se cuentan horas de servicio y el día se cuenta para la baja (día de no disponibilidad).

B.- Si ocurre después de cumplimentar 5 horas de servicio.- Se computan las horas realmente prestadas y ese día no cuenta para la baja (día de disponibilidad).

Orden General número 10, dada en Madrid el día 16 de junio de 2006 de Regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio. (Separata al Boletín Oficial de la Guardia Civil número 36 de 31 de diciembre de 2007)

NO DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO POR CAUSAS SOBREVENIDAS

En las bajas por motivos médicos, permisos urgentes y en otras situaciones sobrevenidas que supongan la no disponibilidad para el servicio se aplicarán los siguientes criterios.



- Si en el día de inicio de la situación se ha prestado servicio se considerará de disponibilidad y se computará el tiempo prestado.
- Si en ese día no se hubiera llegado a prestar servicio se considerará deducible.
- Cuando la circunstancia que impide la prestación del servicio sobreviniera durante éste, si se hubiera prestado más de 5 horas se considerará de disponibilidad y se computará el tiempo de servicio prestado; en caso contrario se deducirá el día.
- Si en el día de cese de la situación se presta servicio se considerará de disponibilidad y se computará el tiempo prestado; si en este día no se presta servicio se considerará deducible

Si necesitas alguna instancia o modelo o tienes alguna pregunta, puedes enviar un correo electrónico a alguno de los siguientes e-mail de la delegación de AUGC en León:

leon.comunicacion@augc.org

leon.sg@augc.org